



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

ORDENANZA FISCAL Nº 13: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'46%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'30%.

Artículo 3.-

1. Siendo compatible con las restantes bonificaciones legalmente previstas y las potestativas que puedan establecerse, en caso de entrada en vigor de nuevos valores catastrales producto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se aplicará de oficio en el periodo impositivo 2011, a los bienes inmuebles clasificados catastralmente como urbanos, una bonificación en la cuota íntegra del impuesto equivalente a la diferencia positiva entre la cuota íntegra del ejercicio 2011 y la cuota líquida del ejercicio 2010. (Coeficiente de incremento máximo anual igual a "1").

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la aplicación de otra bonificación concluya en el período inmediatamente anterior a aquel en que haya de aplicarse sobre ese mismo inmueble la bonificación a que se refiere este apartado, la cuota sobre la que se aplicará, en su caso, el coeficiente de incremento máximo anual será la cuota íntegra del ejercicio anterior.

3. Asimismo, cuando en alguno de los períodos impositivos en los que se aplique esta bonificación tenga efectividad un cambio en el valor catastral de los inmuebles, resultante de alteraciones susceptibles de inscripción catastral, del cambio de clase del inmueble o de un cambio de aprovechamiento determinado por la modificación del planeamiento urbanístico, para el cálculo de la bonificación se considerará como cuota líquida del ejercicio anterior la resultante de aplicar el tipo de gravamen de dicho año al valor base determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La cuota líquida resultante de la aplicación de esta bonificación no podrá ser negativa. En caso de que proceda aplicar en el ejercicio, por primera vez, beneficios



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

fiscales distintos al previsto en este artículo, sus importes se compensarán con el de esta última bonificación.

5. Las liquidaciones tributarias resultantes de la aplicación de esta bonificación se registrarán por lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que sea necesaria su notificación individual en los casos de establecimiento, modificación o supresión de aquella como consecuencia de la aprobación o modificación de la ordenanza fiscal.

6. En los restantes aspectos normativos relacionados con esta bonificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.-

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de determinar la base liquidable de los bienes inmuebles rústicos valorados de conformidad con el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se establece un coeficiente “1” para el cálculo del Valor Base.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones de la Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.